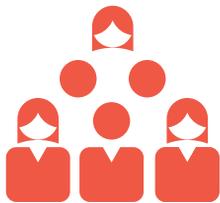


PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



CARTILLA BÁSICA DE TUS
**DERECHOS
HUMANOS**
EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Versión Comentada

COORDINACIÓN EDITORIAL

Sara Irene Herrerías Guerra
Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención
del Delito y Servicios a la Comunidad

Juan Pablo Pampillo Baliño
Titular de la Unidad de Ética y Derechos Humanos
en la Procuración de Justicia

EQUIPO EDITORIAL

Carla Ledezma Castro
Directora de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la
Procuración de Justicia

Marco Antonio Del Toral Morales
Subdirector de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la
Procuración de Justicia

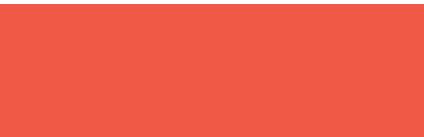
Rodolfo Alejandro Rodríguez Álvarez
Subdirector de la Unidad de Ética y Derechos Humanos en la
Procuración de Justicia

Juan de Jesús González Amador
Subcoordinador de Servicios

DISEÑO EDITORIAL

Mariana Ramírez Feijoo
Jefa de Departamento

Africa Zulema Morales Vázquez
Jefa de Departamento



DIRECTORIO

Dr. Raúl Cervantes Andrade
Procurador General de la República

Lic. Alberto Elías Beltrán
Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales

Lic. Gilberto Higuera Bernal
Subprocurador de Control Regional,
Procedimientos Penales y Amparo

Dr. Gustavo Rómulo Salas Chavez
Subprocurador Especializado en
Investigación de Delincuencia Organizada

Lic. Felipe de Jesús Muñoz Vázquez
Subprocurador Especializado en
Investigación de Delitos Federales

Mtra. Sara Irene Herrerías Guerra
Subprocuradora de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

Lic. Omar Hamid García Harfuch
Director en jefe de la Agencia de Investigación Criminal

Dr. Santiago Nieto Castillo
Fiscal Especializado para la Atención de
Delitos Electorales

Mtro. Pedro Navarro Laffin
Oficial Mayor

Lic. Adriana Campos López
Visitadora General

Mtro. Oscar Hernández Mandujano
Titular de la Coordinación de Planeación,
Desarrollo e Innovación Institucional

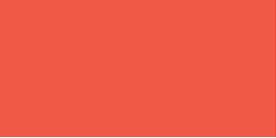
Mtra. Fedora Castro Orrantia
Jefa de la Oficina del C. Procurador

Mtro. Rommel Moreno Manjarrez
Titular de la Unidad para la Implementación
del Sistema Procesal Penal Acusatorio

Lic. Crisógono De Jesús Díaz Cervantes
Titular de la Unidad Especializada de Análisis Financiero

Lic. Tania Marlenn Magallanes López
Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura
Gubernamental

Mtra. Natalia Briseño Campillo
Directora General de Comunicación Social



ÍNDICE

07	PRELIMINAR
07	MISIÓN Y VISIÓN DE LA PGR
07	OBJETIVO DE LA CARTILLA
08	CAPÍTULO I. LOS DERECHOS HUMANOS
08	1.1 ¿Qué son los Derechos Humanos?
09	1.2 ¿Conoces cuáles son tus principales Derechos Humanos?
10	1.3 ¿Sabes quiénes deben respetar tus Derechos Humanos?
12	1.4 ¿Conoces cuáles son las obligaciones de las autoridades?
13	1.5 ¿Conoces el compromiso de la PGR como institución de procuración de justicia?
15	CAPÍTULO II. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA
15	2.1 ¿Cuáles son los beneficios del Nuevo Sistema de Justicia Penal?
16	2.1.1 ¿Cómo protege el Ministerio Público mis derechos?
17	2.1.2 ¿Cómo protege la Policía Federal Ministerial mis derechos?
18	2.1.3 ¿Cómo protege el personal pericial mis derechos?
18	2.2 ¿Cuáles son mis derechos y garantías mínimas dentro de un procedimiento penal?
20	2.2.1 ¿Cuáles son mis derechos como imputado?

2.2.2 ¿Cuáles son mis derechos como víctima u ofendido?	23
2.2.3 ¿Cuáles son mis derechos como testigo de un delito?	28
2.3 ¿Qué debo hacer en el caso de que se vulneren mis derechos en el ámbito de la procuración de justicia?	29

CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN O VULNERABILIDAD **32**

3.1 ¿Cuáles son mis derechos como niña, niño o adolescente en el ámbito de la procuración de justicia?	32
3.2 ¿Cuáles son mis derechos como mujer en el ámbito de la procuración de justicia?	34
3.3 ¿Cuáles son mis derechos como migrante en el ámbito de la procuración de justicia?	36
3.4 ¿Cuáles son mis derechos como persona indígena en el ámbito de la procuración de justicia?	37
3.5 ¿Cuáles son mis derechos como periodista en el ámbito de la procuración de justicia?	39
3.6 ¿Cuáles son mis derechos en relación a mi orientación sexual o identidad de género en el ámbito de la procuración de justicia?	40
3.7 ¿Cuáles son mis derechos como persona con discapacidad en el ámbito de la procuración de justicia?	41

GLOSARIO	44
----------	----

PRELIMINAR

MISIÓN DE LA PGR

Contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los Derechos Humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad.

VISIÓN DE LA PGR

Institución de Procuración de Justicia eficiente, eficaz y confiable, integrada por servidores públicos éticos, profesionales y comprometidos; sólidamente organizada bajo un enfoque integral; operativamente ágil; con contundencia legal y cercana a la sociedad, que coadyuve al desarrollo del país y al disfrute de las libertades y derechos en la Nación.

OBJETIVO DE LA CARTILLA

La presente Cartilla es una herramienta informativa que tiene por objeto hacer del conocimiento de todas las personas los Derechos Humanos y las garantías que tienen a su favor, reconocidos por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes Generales y Federales, y en los Tratados Internacionales.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

Hoy en día es común hablar o escuchar sobre los Derechos Humanos. De manera general identificamos que los Derechos Humanos son inseparables a cada persona, por el simple hecho de serlo, es decir, que tenemos el derecho a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la salud, en fin, a una gran cantidad de derechos que están presentes en nuestra vida cotidiana. Sin embargo, a pesar de conocer algunos de estos derechos, a veces no es fácil definir qué son los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son el conjunto de facultades sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Es importante decir que todas las personas son titulares de los Derechos Humanos. Esto significa que sin importar su color de piel; si son mujeres, hombres o personas con otra identidad de género; el idioma, la lengua o dialecto que hablen; su religión, sea la católica, evangelista, cristiana o incluso aquellos que son ateos; si son originarios de este país o son extranjeros; su posición económica; el tener alguna discapacidad; pertenecer a algún pueblo o comunidad indígena; la edad, es decir, ser niña, niño, joven o adulto mayor; sus opiniones políticas; o las preferencias sexuales; entre muchas otras características que nos distinguen, todos somos iguales ante la ley y tenemos los mismos derechos.

Estos Derechos Humanos en la historia, nacieron como freno al poder absoluto que tenían los monarcas sobre sus súbditos, pero tal como los conocemos actualmente se reconocen a consecuencia de los tratados de paz, que firmaron las naciones democráticas a la conclusión de las guerras mundiales del siglo XX.

Así, a lo largo de estos años, los Derechos Humanos han cobrado mayor fuerza y su conocimiento y observancia se han vuelto obligatorios en todos los países. Esto es posible gracias a las características mismas de los Derechos Humanos.

Seguramente has escuchado mencionar que los Derechos Humanos son universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles. Esto significa que acompañan a las personas en todo momento, y que no pueden suspenderse o restringirse, a menos que así lo señale nuestra Constitución o alguna otra legislación. También quiere decir que no se puede renunciar a ellos, y que entre estos existe

una relación tan cercana que si se llegase a afectar algún derecho necesariamente se estarían lastimando otros más al mismo tiempo.

Por último, sobre los Derechos Humanos, debes saber que se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que es nuestra ley fundamental, así como en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México es parte. Este reconocimiento amplio de los Derechos Humanos también tiene por propósito que, en la interpretación de las normas, se favorezca en todo tiempo la protección más amplia de las personas. Lo anterior, se conoce como el principio pro persona.

Todo esto es resultado de la reforma a nuestra Constitución en el año 2011 y cuyos ejes rectores ya mencionados se encuentran establecidos en su Artículo 1°.

1.2 ¿CONOCES CUÁLES SON TUS PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en su primer capítulo un extenso desarrollo sobre los Derechos Humanos que se les reconocen a todas las personas. Este capítulo es muy importante, ya que ha sido resultado de muchos años de esfuerzos colectivos para conseguir que se exprese de la manera más amplia la protección a las personas, que también garantiza nuestra Ley Fundamental a lo largo de los demás capítulos que la integran.

Así, en nuestra Constitución podemos encontrar desde el reconocimiento de los derechos a los pueblos y comunidades indígenas, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, el derecho de petición, el derecho de seguridad jurídica, los derechos de las personas imputadas y de las víctimas del delito, entre muchos otros.

Por ejemplo, la Constitución establece desde su Artículo 1° que en México ninguna persona podrá ser esclavizada, e incluso considera que si se diera el caso de alguna persona extranjera que se encuentre en esa situación, al llegar a nuestro país bajo esa condición, con el simple hecho de entrar en nuestro territorio, se le reconocerán los Derechos Humanos y garantías que otorga la Ley Fundamental.

Asimismo, todas las personas gozan en todo momento de la libertad para trabajar, estudiar, transitar, de pedir a la autoridad la información o requerimientos que solicitemos y que nos contesten sobre esta petición, a pensar y expresar ideas sobre cualquier tema sin que se pueda prohibir, censurar o castigar el hecho de manifestarnos. Sin embargo, estas libertades y derechos tienen un límite, y es el de no atacar los derechos de los demás o que con ello se éste cometiendo una conducta considerada por la ley como delito.

Por su parte, tratándose de los Derechos Humanos que reconocen los Tratados Internacionales, éstos tienen como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A partir de esta declaración, la comunidad de naciones ha creado muchos más documentos que reconocen, amplían o detallan el deber de los países respecto a los Derechos Humanos de todas las personas.

Estos instrumentos se llaman Tratados, Convenciones, Protocolos. Los hay de tipo general, y especial por materia. Por ejemplo, entre los más importantes de tipo general están la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También los hay específicos, es decir, que atienden a una problemática concreta; por ejemplo, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes o la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

También existen aquéllos suscritos para el caso de ampliar los derechos de un grupo socialmente vulnerable, como la Convención para los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará”, o la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Como podrás darte cuenta, existe un conjunto importante de Derechos Humanos que coinciden en nuestro país con los del orden internacional. Sin embargo, en el terreno internacional en muchas ocasiones se describen con mayor precisión los alcances que tienen los Derechos Humanos, por eso es valioso que conozcas cuáles son los principales Tratados Internacionales de Derechos Humanos que te protegen.

1.3 ¿SABES QUIÉNES DEBEN RESPETAR TUS DERECHOS HUMANOS?

Recordarás que ya mencionamos que los Derechos Humanos son una facultad inseparable de las personas. La gran mayoría, en sí mismos cumplen con su función, esto quiere decir que se realizan sin necesidad de hacer o ejecutar alguna acción. Por ejemplo, con el simple hecho de nacer en territorio mexicano, o de que tus padres sean mexicanos, se garantiza el derecho a tener una nacionalidad, en este caso, la mexicana.

No obstante, hay otro tipo de Derechos Humanos en los que es indispensable que la autoridad realice alguna actividad, o incluso más bien que ésta no interfiera. En el primer caso, por ejemplo, para que se cumpla con el derecho a la salud las autoridades (el gobierno federal, estatal o municipal) deben instalar hospitales, contratar a médicos, establecer las modalidades de atención y servicios médicos. Por lo que hace al deber de no interferir, para que se realice el derecho a la libertad

de expresión, la persona debe tener toda la disponibilidad para manifestar lo que sea su deseo, siendo necesario que ninguna autoridad le censure, prohíba u ordene qué decir o escribir.

En ese sentido, tan importante es conocer nuestros Derechos Humanos como indispensable saber quiénes tienen la obligación de respetarlos y protegerlos. A partir del 11 de junio de 2011, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, con la intención de dar entrada a un nuevo orden jurídico e institucional en el que los Derechos Humanos son el centro de atención de las políticas públicas.

En su artículo primero, la Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. Las autoridades son todas y todos los servidores públicos que tienen un empleo en el gobierno. Los hay en el gobierno federal, estatal y municipal. Todos ellos, sin excepción, están obligados por la ley a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

Las instituciones de procuración de justicia, como lo es esta Procuraduría, tienen servidores públicos con obligaciones muy definidas y que se relacionan especialmente con los Derechos Humanos. Con oportunidad, sabrás sobre agentes del Ministerio Público, los Policías Federales Ministeriales y Peritos. Aunque muchos otros servidores públicos también colaboran con las actividades que desarrolla la Procuraduría General de la República, estos tres perfiles de autoridad realizan el trabajo más importante: la investigación y persecución de los delitos en el orden federal.

Los agentes del Ministerio Público Federal tienen como responsabilidad, investigar y perseguir los delitos federales. Para que una persona pueda realizar este trabajo debe ser ciudadano mexicano, es decir, tener más de 18 años y un modo honesto de vivir. Además, debe tener licenciatura en Derecho, con título y cédula profesional, expedida por la autoridad competente. También se les practican exámenes de conocimientos y de control de confianza, estos últimos son pruebas que miden el grado de confiabilidad de las personas.

Estos son algunos de los requisitos más importantes que deben cumplir quien aspire a agentes del Ministerio Público Federal. Los mismos se les solicitan a quienes tengan el deseo de ser agentes de la Policía Federal Ministerial y peritos, con la diferencia del grado de estudios que es menor para los policías, quienes sólo deben comprobar estudios de educación superior o equivalente. En el caso de peritos, como su trabajo se concentra en dar opinión y juicio sobre un área de conocimiento de la que son expertos, es un requisito indispensable que comprueben tener título y/o certificación para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate.

Estas autoridades están presentes en la etapa de investigación y de juicio en un procedimiento penal. En todo momento deberán apegarse a los Derechos Humanos, esto es que en cada acto, diligencia o contacto con las víctimas o el imputado tienen la obligación de comportarse respetuosamente, siguiendo lo que marque la ley, los procedimientos o protocolos internos, y evitando cualquier abuso que afecte los derechos de las personas.

Un comportamiento “apegado a los Derechos Humanos”, por ejemplo, es que el agente del Ministerio Público Federal le señale al imputado que tiene derecho a declarar o guardar silencio, y en consecuencia, evitar presionar para que proporcione información o realice interrogatorios aún y cuando la persona no quiera hacerlo.

1.4 ¿CONOCES CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES?

La reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos, representa también un gran cambio para nuestro país por lo que le exige a las autoridades y a las instituciones.

Puede decirse que existen tres grados de obligaciones constitucionales que deben cumplir las autoridades. La primera, es la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. El deber o la obligación de respetar le asigna a la autoridad que debe abstenerse de hacer cualquier actividad que pueda violentar, afectar o poner en riesgo los derechos de las personas. Por su parte, la obligación de proteger le atribuye a la autoridad la responsabilidad de adoptar medidas o mecanismos para prevenir o evitar futuras violaciones a los Derechos Humanos cometidas por sí mismo o por particulares.

La obligación de garantizar se refiere al deber de los Estados (entiéndase gobiernos y otras autoridades en los poderes públicos) para asegurar que a través del Derecho (leyes, normas e instrumentos legales) se realicen libre y efectivamente los Derechos Humanos. Finalmente, la obligación de promover es el deber de las autoridades para que se den a conocer los Derechos Humanos que las personas tutelan, y de que los ciudadanos conozcamos también las herramientas necesarias para hacer efectivos nuestros derechos.

Por ejemplo, la presente Cartilla de Derechos Humanos es un documento informativo que se realiza atendiendo la obligación de promover los Derechos Humanos. Una vez que el ciudadano conozca los Derechos Humanos que le asisten en el ámbito de la procuración de justicia se espera que éste se encuentre en las condiciones necesarias para exigir su cumplimiento frente a la autoridad.

La segunda obligación constitucional es la de interpretar los Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia conforme a

nuestra Constitución y a los Tratados Internacionales en la materia, y la tercera, que el Estado, a través de sus instituciones y autoridades, deban prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en los términos que establezca la ley.

La prevención es también una obligación de la autoridad en la que debe actuar con la debida diligencia y contrarrestar los factores de riesgo que propicien eventuales violaciones de Derechos Humanos. La investigación debe ser realizada por la autoridad con celeridad y seriedad, tomando en todo momento las providencias legales y protocolarias, para garantizar la protección de las personas que tiene a cargo del Estado. La reparación debe entenderse como aquella obligación por la cual se deba compensar o restituir a las personas, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva, por los daños o menoscabos que hayan sufrido en sus derechos como consecuencia del delito o de posibles violaciones a los Derechos Humanos.

1.5 ¿CONOCES EL COMPROMISO DE LA PGR COMO INSTITUCIÓN DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Para la Procuraduría General de la República el compromiso con los Derechos Humanos es inaplazable. Por ello, estamos convencidos que la mejor de nuestras prácticas es aquella que parte de tratar cada caso bajo la perspectiva de los Derechos Humanos, y que deberá ejercer el personal que esté directamente adscrito a la Institución, o aquel que presta sus servicios desde las delegaciones en las entidades federativas y agregadurías en el extranjero, así como aquellos que laboren en los Órganos Administrativos Desconcentrados.

Nuestra Institución está integrada por profesionales del Derecho, en su gran mayoría, de reconocida reputación, experiencia técnica y conocimiento en materias especializadas como Derechos Humanos, técnica penal, y atención integral a víctimas. Todas y todos los servidores públicos de la Procuraduría, antes de pasar a formar parte de ésta, tienen que acreditar rigurosos exámenes de conocimientos, de control de confianza y de entorno social que permitan demostrar su calidad personal al servicio de la ciudadanía.

Lo que debes saber sobre nuestro personal es que tenemos un fiel deber con los Derechos Humanos. Cualquier conducta irregular, abuso, omisión o negligencia que te imposibilite hacer efectivos tus Derechos Humanos y garantías individuales, se investigan a nivel de control interno y se imponen sanciones por el indebido actuar de los servidores públicos. Estas sanciones abarcan recomendaciones por la comisión de prácticas no éticas, por responsabilidades administrativas e incluso por delitos que se cometan en el ejercicio público.

La Procuraduría, más allá que tenga bajo su encargo la investigación y persecución de los delitos, es una Institución conformada por personas sensibles a las demandas humanas y busca el bienestar, la tranquilidad y la confiabilidad por parte de la ciudadanía. Asimismo, estamos comprometidos para fortalecer el Estado de Derecho, que no es más que la observancia y el cumplimiento de la ley.

En la PGR consideramos que la confianza y transparencia de nuestras prácticas es sinónimo de un gobierno eficiente y eficaz, atributos esenciales para lograr el éxito a largo plazo, teniendo como punto de origen y destino a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

2.1 ¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL?

Con fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de justicia y seguridad pública. En ese momento, se establecieron las bases de lo que será un Sistema de Justicia Penal diferente al que hemos tenido en todo el país durante casi un siglo, el cual privilegia a la persona y sus Derechos Humanos. Para su puesta en marcha se fijó un plazo de ocho años que se cumplen en junio de 2016.

El objetivo del nuevo proceso penal es lograr el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Para cumplir con los anteriores propósitos se determinó que los juicios en materia penal, según nuestro interés, se desarrollen oralmente y bajo los principios rectores de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Esto garantizará una impartición de justicia más ágil, eficiente y transparente.

Una de las ventajas de este nuevo modelo de justicia es que nos olvidaremos de los largos y tediosos juicios, ya que estos deberán ser más cortos en razón de que existen salidas alternativas al procedimiento, y que las partes podrán aprovechar para resolver y arreglar los conflictos que se presenten. En efecto, los medios alternos, son “salidas” al juicio para asegurar que el proceso sea breve y que se repare el daño causado por la comisión de un delito.

Otro de los grandes beneficios del Nuevo Sistema de Justicia Penal es el reconocimiento del principio de presunción de inocencia. Como su nombre lo dice, consiste en considerar que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, por lo que la autoridad, en este caso el agente del Ministerio Público, la Policía Federal Ministerial o el Juez, no orientará sus actos hacia la culpabilidad de la persona imputada ni la exhibirá ante los medios de comunicación como si ya fuese sentenciado por el delito que se le acusa.

De igual manera, se considera un avance el que las investigaciones sean más rápidas y eficaces, lo cual será posible ya que en todas las audiencias deberá estar presente el Juez que conozca del asunto sin que este tenga un conocimiento directo e inmediato para resolver la controversia. Asimismo, existe un rol más participativo de la víctima, ya que puede intervenir de forma directa durante el proceso.

Los juicios serán más rápidos, ya que las audiencias se desarrollarán en un solo día o en días consecutivos, así las partes evitarán esperar mucho tiempo para conocer la resolución del Juez. Existirá además una mayor publicidad y transparencia en los juicios, todos los ciudadanos interesados podrán asistir a las audiencias, al igual que los medios de comunicación. Y en consecuencia, en este nuevo esquema de impartición de justicia, será posible observar cómo se desempeñan los operadores del Sistema y cómo realmente se protegen los Derechos Humanos de las personas.

Se presentarán todo tipo de pruebas, siempre y cuando se obtengan por medios legales y sin violentar los Derechos Humanos, esto es, por ejemplo, que no se acepte ni tenga valor una declaración que fue obtenida mediante tortura.

Sin duda, se requiere de servidores públicos más preparados que estén en capacitación permanente, y se utilicen instrumentos para la evaluación y control de confianza que garanticen su conocimiento, destreza e integridad.

Todo lo anterior, se traduce en un mayor respeto a los Derechos Humanos.

2.1.1 ¿CÓMO PROTEGE EL MINISTERIO PÚBLICO MIS DERECHOS?

El agente del Ministerio Público Federal es el servidor público encargado de coordinar material y jurídicamente la investigación de los delitos, procurando que sea más ágil y simple. Es su deber vigilar que en toda actuación que se realice, con motivo de la investigación de los delitos, se respeten y protejan los Derechos Humanos.

El agente del Ministerio Público de la Federación en todo momento debe procurar:

- Informarte de los derechos que se establecen a tu favor en la Constitución, en el Código Penal Federal, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, entre otros ordenamientos.
- Informarte sobre los motivos de tu detención y los delitos que se te imputan.
- Respetar tu derecho de declarar o guardar silencio.
- Asignarte un defensor de oficio, en caso de que no pudieras nombrar a un abogado de tu confianza.
- Facilitar todos los medios necesarios para tu defensa, que pueden comprender el acceso a la carpeta de investigación, a los documentos y otras pruebas, así como el derecho a interrogar a peritos o testigos.

- Proporcionarte un intérprete o traductor, en caso de que desconozcas, o no hables español.
- Solicitar que te asista la embajada o consulado de tu país, en el caso de ser extranjero.
- Respetar tu libertad personal. Nadie puede detenerte si no existe una orden judicial que así lo señale.
- Facilitar el contacto con tus familiares y defensor. Bajo ninguna circunstancia podrás estar incomunicado o aislado.
- Brindarte asistencia médica y psicológica cuando lo solicites.
- Ponerte a disposición del Juez sin demora, una vez que transcurran 48 horas desde que estás detenido por el agente del Ministerio Público, este plazo puede duplicarse cuando se trate de casos que se prevean en la ley como de delincuencia organizada.
- Vigilar que en el juicio no se admitan pruebas ilícitas. Por ninguna circunstancia se podrá hacer uso de pruebas consideradas como ilícitas o que sean obtenidas vulnerando los Derechos Humanos.
- Procurar tu integridad, contra actos de intimidación y represalias, para ti y tu familia.
- Procurar la reparación del daño, realizando todas las acciones necesarias para solicitar la restitución, reposición o restablecimiento de las cosas al estado que tenían antes del hecho.

2.1.2 ¿CÓMO PROTEGE LA POLICÍA FEDERAL MINISTERIAL MIS DERECHOS?

La Policía Federal Ministerial actúa bajo la conducción y mando del agente del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que contribuya a aportar elementos en la investigación de los delitos con eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Las y los agentes de la Policía Federal Ministerial en todo momento tienen que proteger tus derechos de la siguiente manera:

- Informarte de los Derechos Humanos y garantías que a tu favor se establecen y de los motivos de tu detención.
- Presentarte de forma inmediata, ante el agente del Ministerio Público Federal, en caso de que te haya detenido.

- Hacer uso racional y proporcional de la fuerza, y por ningún motivo puede abusar de la violencia física o psicológica, o inclusive torturarte para obtener una declaración.
- Auxiliarte y protegerte ante el peligro de que pudieras sufrir algún daño.
- Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- Proporcionarte atención médica y psicológica cuando se requiera.

2.1.3 ¿CÓMO PROTEGE EL PERSONAL PERICIAL MIS DERECHOS?

Las y los peritos son actores clave en el procedimiento penal, principalmente por los avances científicos, técnicos y forenses que facilitan conocer con mayor certeza los hechos, circunstancias y actos posiblemente relacionados con la comisión de algún delito.

Para proteger tus derechos el personal pericial en todo momento deberá:

- Realizar los peritajes de forma objetiva e imparcial, por ejemplo, si se requiere alguna inspección física deberán solicitar tu consentimiento de manera libre e informada.
- Cumplir con sus obligaciones, al realizar los dictámenes con argumentos claros, sin dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes.
- Rendir oportunamente los peritajes que les sean solicitados, esto es, entregarlos en tiempo y forma a solicitud del Juez.
- Conducirse con la verdad y objetividad sobre la materia del dictamen ante la autoridad judicial.
- En los interrogatorios, apearse a derecho y a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos del caso.

2.2 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO PENAL?

En el capítulo anterior, se mencionaron los Derechos Humanos que tienen todas las personas. En este caso, ampliaremos los alcances de los Derechos Humanos en el ámbito de la procuración de justicia, con la intención de hacerlos identificables y con la aclaración de que estamos tratando de los mismos derechos.

Es posible hacer esta distinción, ya que en el ámbito de la procuración de justicia existen muchos espacios en los cuales los Derechos Humanos son más ejerci-

tables, o en su caso, algunos se encuentran más vulnerables o corren un mayor riesgo de sufrir alguna lesión, como puede suceder, por ejemplo, con una persona sujeta a proceso penal, que obviamente necesita hacer efectivos los derechos que le reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia relacionados con el debido proceso.

Con frecuencia suele pensarse que los únicos Derechos Humanos presentes en el ámbito de la procuración de justicia son aquellos que le corresponden al imputado de un delito; sin embargo, esta calidad no es la única por la que una persona pudiera necesitar información sobre qué derechos le asisten, ya que puede tener una participación como testigo, víctima, informante o, simplemente, como amigo, familiar o conocido de alguna persona que se encuentre involucrado en algún asunto penal.

En la Procuración de Justicia, entre los Derechos Humanos más relevantes que debes conocer se encuentran: el derecho a la libertad personal, la garantía de audiencia, la garantía a un debido proceso, el derecho de legalidad, la garantía de seguridad jurídica, así como la garantía de jurisdicción. Adicionalmente, se tiene el derecho a que se respete la integridad física, moral y psíquica, esto implica que existe la prohibición de infligir cualquier acto de tortura o malos tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por lo que hace a los derechos relacionados con la libertad personal, entre las ventajas del Nuevo Sistema de Justicia Penal, las personas en un procedimiento penal tienen derecho a que se les considere inocentes mientras no se declare la responsabilidad mediante sentencia emitida por un Juez. Además, quienes se encuentren sujetas a prisión preventiva y no hayan sido sentenciadas, deberán estar detenidas en lugares distintos de aquellas que fueron sentenciadas a prisión.

También, como parte del derecho a la libertad personal, se encuentra la garantía de no ser detenido sin una orden de aprehensión emitida por un Juez competente, con previa denuncia o querrela presentada ante el agente del Ministerio Público Federal, respecto de un hecho que la ley señale como delito y que se encuentre sancionado con pena de prisión y obren datos de que se ha cometido ese hecho delictuoso.

La garantía de audiencia es el derecho que tiene toda persona imputada a ser juzgada en un acto público y por un Juez competente, esto quiere decir que pueden estar presentes personas o incluso medios de comunicación para presenciar el desahogo de las diligencias. En los únicos casos en que no es posible que la audiencia sea pública, es en los asuntos que se resuelvan y tengan relación con seguridad nacional o pongan en riesgo la seguridad pública, así como cuando se trate de proteger a las víctimas, testigos y menores de edad, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

Una garantía de importancia para el ciudadano es conocer que no podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene.

La garantía del debido proceso incluye varios de los derechos ya mencionados, pero es conveniente hacer una relatoría mayor de lo que significa.

El debido proceso hace posible que las personas sean juzgadas ante la ley en condiciones de igualdad, es decir, que no existan privilegios o algún tipo de beneficio a alguna de las partes; que el desarrollo de las audiencias públicas se realice con la presencia de un Juez; que la presentación de los argumentos y pruebas durante el juicio se efectúe de manera pública, contradictoria y oral; que se respete el derecho del imputado a declarar o guardar silencio y que la declaración se lleve a cabo en presencia de su defensor; el derecho a ser informado desde el momento de la detención sobre los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten; a que se faciliten los datos y medios para su defensa; el derecho a contar con una defensa adecuada, y que sea elegida libremente, en el caso de que no cuente con los recursos para ello, se le asignará un defensor de oficio; el derecho a la asistencia de un intérprete o traductor si se trata de una persona que no hable o no entienda suficientemente el español; y en el caso de las personas indígenas el intérprete tendrá conocimiento de su lengua y cultura; entre otros.

Aunque no son parte del derecho de debido proceso, son garantías de las personas la aplicación de medidas de protección a su dignidad, libertad, seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad, así como recibir atención y asistencia.

Se debe resguardar la identidad y demás datos personales, tratándose de menores de edad, o bien cuando los asuntos se relacionen con delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, entre otros.

Es importante que tengas conocimiento de que cualquier violación a estos Derechos Humanos y garantías, y especialmente por lo que trata al derecho de debido proceso, puedes hacerlos exigibles mediante juicio de amparo, esto es, ante una autoridad judicial. En la Ley de Amparo, específicamente el artículo 173, se establece una lista de causas por las cuales procedería un juicio de amparo al considerarse violadas las leyes del procedimiento penal.

2.2.1 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO IMPUTADO?

El imputado o la persona imputada, según el Código Nacional de Procedimientos Penales, es quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor partícipe de un hecho que la ley señale como delito. Es oportuno señalar las diferencias

respecto al concepto “acusado” que es la persona contra quien se ha formulado una acusación, y “sentenciado” que es aquella persona sobre la cual el Juez ha emitido una sentencia.

Más allá de las implicaciones técnico-jurídicas debes saber que el imputado es una persona que si bien es señalado por cometer un delito, es inocente de estos cargos hasta que el Juez determine en la sentencia su responsabilidad, o bien, se le absuelva. Por ello no deben realizarse juicios u opiniones adelantadas sobre la calidad de las personas, tales como llamarles delincuentes o pensar que con su simple detención las autoridades ya cumplieron con su deber.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 20, apartado B, un rubro muy específico sobre los Derechos Humanos que tienen las personas imputadas, y que a continuación se detallan:

- A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa.
- A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma, y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida, y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
- A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador. La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada.
- Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.
- Será juzgado en audiencia pública por un Juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo. En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculcado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra.

- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso. El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa.
- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
- En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

De la misma manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala en su artículo 113, los derechos que tienes como imputado. En su gran mayoría, son los que ya se enlistaron y corresponden a lo que señala el artículo 20 constitucional. Sin embargo detalla otros derechos, garantías y facilidades que también están a favor de ti en caso que seas imputado y que son:

- Cuando sea detenido, a comunicarse con un familiar y con su defensor.
- A no ser sometido en ningún momento del procedimiento a técnicas ni métodos que atenten contra la dignidad, induzcan o alteren la libre voluntad.
- A solicitar al Juez la modificación de la medida cautelar que le fue impuesta, en el caso que esté en prisión preventiva.

- A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación y a obtener copia gratuita de los mismos.
- A ser asistido gratuitamente por traductor o intérprete.
- A no ser expuesto a los medios de comunicación.
- En el caso de menores de edad o personas con discapacidad, a solicitar asistencia social desde el momento de la detención.
- A que se informe a la embajada o consulado que corresponda cuando sea detenido, y se le proporcione asistencia migratoria, cuando sea extranjero y,
- A recuperar su libertad, cuando sea detenido y no exista orden de prisión preventiva y otra medida cautelar que restrinja la libertad.

Además, también le asisten como derechos al imputado el poder nombrar traductor o intérprete de su confianza a su cuenta, así como recibir copia de la orden de aprehensión, entre otros.

2.2.2 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO VÍCTIMA U OFENDIDO?

Debes saber que las víctimas son las personas que resienten directamente las consecuencias del delito y que el ofendido es la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro por la comisión de un delito.

En el caso de los delitos en que la persona titular de los derechos muera o no pueda ejercerlos personalmente, se consideran como ofendidos también el esposo o esposa; la pareja hombre o mujer cuando estos vivan en “unión libre”; el conviviente; los parientes por consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, es decir, padres, hermanos, hijos, tíos, sobrinos, nietos, por afinidad –suegros, consuegros- y civil –hijos adoptivos, familia adoptiva-, o cualquier otra persona que tenga una relación afectiva con la víctima.

De igual manera que en el caso de personas imputadas, la Constitución le reconoce derechos muy específicos a las víctimas y ofendidos del delito. Esto tiene su razón de ser. Seguro has escuchado que las personas que son víctimas del delito o sus familiares actúan la mayoría de las veces a través del Ministerio Público, esto limita de cierta manera una mayor participación de quien fue afectado por el delito, o inclusive de que las víctimas no estén del todo de acuerdo de como el Ministerio Público investiga el delito que se cometió en su contra.

Por ello, es tan importante que entiendas el papel de las víctimas y los ofendidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal. En ese caso, los Derechos Humanos se ubican en el Artículo 20 apartado C de la Constitución:

- Recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.
- Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.
- Recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia.
- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.
- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e
- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

También, en el Código Nacional de Procedimientos Penales se te hace un listado con mayor detalle sobre tus derechos como víctima u ofendido según sea el caso en el procedimiento penal. Además de los ya mencionados, se consideran:

- A ser tratado con respeto y dignidad.
- A ser atendido por personal del mismo sexo o del sexo que estos elijan.
- A recibir atención médica y psicológica de urgencia desde la comisión del delito.
- A comunicarse inmediatamente después de cometerse el delito con un familiar, e incluso con su asesor jurídico.

- A contar con un asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento.
- A recibir un trato sin discriminación, a fin de que se evite atentar contra la dignidad humana.
- A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto a sus denuncias y querellas.
- A participar en medios alternativos de solución de controversias.
- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal.
- En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios.
- A que se proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.
- A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad.
- A solicitar la realización de actos de investigación.
- A impugnar por sí o por su asesor jurídico, las omisiones o negligencias que cometa el agente del Ministerio Público Federal en el desempeño de sus funciones de investigación.
- A tener acceso a los registros de investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de estos.
- A ser restituido en sus derechos cuando éstos estén acreditados.
- Al resguardo de su identidad y demás datos personales.
- A ser notificado del desistimiento de la acción penal, y de todas las resoluciones que pongan fin al procedimiento y,
- A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión.

Adicionalmente, existen derechos y las medidas para su realización al tratarse de grupos vulnerables como los son las niñas, niños y adolescentes, las personas con discapacidad, las personas indígenas, las personas migrantes, entre otros.

Por ejemplo, las víctimas de los delitos de violación o secuestro tendrán las facilidades para auxiliarse de familiares o peritos especializados al momento que se realicen los interrogatorios.

En los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la inspección que se realice a las víctimas deberá ser llevada previo consentimiento informado y con respeto a las víctimas.

También la Ley General de Víctimas es una de las legislaciones más importantes y que los ciudadanos deben de conocer para ser exigibles sus derechos. Por lo que ahí respecta, el Capítulo III “Medidas de atención y asistencia en la procuración y administración de justicia” del Título II, señala que las medidas de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia serán permanentes y como mínimo serán:

- Tu asistencia como víctima durante cualquier procedimiento administrativo relacionado con tu condición de víctima.
- Tu asistencia como víctima en el proceso penal durante la investigación.
- Tu asistencia como víctima durante el juicio.
- Tu asistencia como víctima durante la etapa posterior al juicio.

Adicionalmente, y cuando corresponda, tendrás derecho como víctima, de acuerdo con la Ley General de Víctimas, a las siguientes medidas de reparación en tu persona, bienes y propiedades:

Medidas de restitución

Aplicándose al ámbito específico de la procuración de justicia, entre las medidas de restitución más comunes se encuentran:

- Ser puesto en libertad inmediatamente.
- La recuperación de tu identidad, de la fama de tu persona, a fin de que puedas llevar tu vida en las mismas condiciones con las que te conducías antes de ser víctima del delito.
- A la recuperación de la unidad familiar.
- A recuperar los derechos civiles políticos como ciudadano, es decir, poder votar y ser votado.
- A recuperar la dignidad personal.
- A la devolución de todos los bienes o valores que siendo de tu propiedad te hayan podido quitar o retener por algún tiempo determinado.

Medidas de compensación

- A la reparación del daño, que puede ir desde la restitución en la salud, el pago de servicios médicos, psicológicos o morales.
- La compensación por las afectaciones que te causó ser víctima de delito y que en consecuencia, hayas perdido por ese hecho, como la de tener vida mejor, un nuevo trabajo, un negocio, entre muchas otras condiciones.

- La compensación económica o material por los gastos y costas judiciales, por ejemplo si tuviste que contratar los servicios privados de un asesor jurídico.
- El pago de todos los tratamientos médicos o terapéuticos que como consecuencia del delito o de la violación a los Derechos Humanos sean indispensables para que recuperes tu salud tanto física como psicológica.
- El pago de todos los gastos que puedas comprobar con factura correspondiente como los gastos de transporte, alojamiento, de comunicación, y por comidas que hayan sido necesarias por trasladarse a un juicio, a un tratamiento en específico y aún más si te tienes que trasladar ya que vivas muy alejado de la zona donde recibas atención o audiencia como en el caso que radiques en otro municipio, y todo en pro de un mejor tratamiento a ti como ciudadano y persona.

Medidas de rehabilitación

- Significa el derecho a contar con una rehabilitación integral, por lo que recibirás en tiempo y de manera completa toda atención médica, psicológica y psiquiátrica especializada que sea necesarias.
- A recibir los servicios y asesoría jurídica para que entiendas de manera personal todo el procedimiento y todo lo que haga falta.
- Recibir servicios sociales, de igual forma con la finalidad de lograr tu reintegración a la sociedad y des seguimiento a tu proyecto de vida en cuanto a tu vida personal y profesional podrás recibir programas y medidas de educación, capacitación y formación que ayuden en la consecución de estos objetivos y tu integración.

Medidas de satisfacción

- El derecho a la verdad, entendiéndose como las diversas verificaciones de hechos y revelaciones públicas siempre y cuando esa no cause daños o amenace tus intereses como víctima, a tus familiares, y sirvan para impedir que en un futuro se cometan nuevos delitos o violaciones a los Derechos Humanos.
- La declaración oficial o el ofrecimiento de una disculpa pública por parte de la autoridad, en el que mediante comunicado se manifieste su error y puedas recuperar tu dignidad y reputación como persona, y todos los derechos que de aquí se deriven.
- La aplicación de medidas que tengan por objeto conmemorar en honor, la dignidad y humanidad de las víctimas y se logre transformar el entorno a una nueva sociedad integral y humana, donde se vea que de los errores se puede aprender y mucho.

Medidas de no repetición

- Deberá haber un ejercicio de control efectivo por parte de la autoridad en materia de seguridad y que garantice que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso.
- Así como la seguridad de que habrá una capacitación y educación continua a todas y todos los funcionarios públicos en materia de Derechos Humanos encargados de hacer cumplir la ley, y de observar los códigos de conducta y normas éticas, y que de acuerdo con las diferentes obligaciones de las autoridades mantendrán su compromiso hacia un México integral, incluyente y respetuoso de los Derechos Humanos.

2.2.3 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO TESTIGO DE UN DELITO?

Recordemos que de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, uno de los auxiliares más importantes en el proceso penal es la figura del testigo. El testigo es la persona que declara ante un tribunal sobre hechos que ha presenciado y que son considerados relevantes por alguna de las partes para la resolución del asunto objeto de controversia. Dicha declaración recibe el nombre de testimonio y es la que hace una persona para demostrar o asegurar la veracidad de un hecho presenciado por él.

Si tú eres testigo en algún procedimiento penal, deberás responder directamente a las preguntas que te formule el agente del Ministerio Público Federal, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, y en su caso, el Juez. El Juez deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo objeción fundada de parte, o bien resulte necesario para mantener el orden para el debido desarrollo en la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por tu parte.

Dentro de tus derechos se encuentra que puedas solicitar a la autoridad correspondiente —en este caso puede ser el Juez o el agente del Ministerio Público— que se te brinden las medidas de protección para tu integridad física y moral prevista para los testigos, así como a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, por ejemplo, peritos o agentes de la Policía Ministerial. En el caso de aquellas preguntas cuya respuesta, pueda inculpar a tu cónyuge o alguno de tus ascendientes o descendientes podrás negarte a contestar.

De igual forma, tienes el derecho a declarar sin previa cita ante la autoridad correspondiente sin que sean desechadas tus testimoniales. En el caso de que tu domicilio sea foráneo y seas requerido para comparecer y no cuentes con la sol-

vencia económica, la autoridad cubrirá con tus gastos de traslado. Tu identidad y demás datos personales deberán ser resguardados cuando sea necesario para tu protección y cuando así lo solicites.

De la misma manera, el Código Nacional de Procedimientos Penales señala las obligaciones que tienes como testigo en el procedimiento, por ejemplo, si faltas a tu obligación de comparecer en la fecha, lugar y hora indicada esto puede generarte la imposición de una multa e incluso entenderse como desobediencia a la autoridad; de igual manera, deberás prestar juramento o promesa de conducirte siempre con la verdad, recibiendo la advertencia de las penas establecidas para el delito de falso testimonio, ya que no solo tienes la obligación de decir la verdad sino que debes de ser claro en tu declaración, ya que si alteras los hechos o los silencias, incurrirás en el delito de falso testimonio.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo señalado en la Constitución y en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se mencionan a mayor detalle los derechos que como testigo tendrás como mínimo en el procedimiento penal:

- A no declarar en contra de mi cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano (a), pupilo, adoptante o adoptado.
- A poder negarte a contestar aquellas preguntas cuya respuesta pueda inculparme a mí, a mi cónyuge o alguno de mis ascendientes o descendientes, a mis hermanos (as), a mi adoptante o adoptado.
- Pedir al agente del Ministerio Público Federal o al Juez, las medidas que garanticen la protección prevista para los testigos.
- A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades.
- A que la autoridad cubra mis gastos de traslado en el caso que mi domicilio sea foráneo y no tenga la solvencia económica para cubrir los gastos.
- A que se resguarde mi identidad y demás datos personales, especialmente en el caso de ser menor de edad, o se traten de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas cuando sea necesario para mi protección, o de cualquier otro grupo vulnerable.

2.3 ¿QUÉ DEBO HACER EN EL CASO DE QUE SE VULNEREN MIS DERECHOS EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Las violaciones a los Derechos Humanos comúnmente se cometen a manos de las autoridades. En el ámbito de la procuración de justicia, es muy importante que las denuncias, ya que cualquier abuso te genera una afectación y en lo general se abona a la impunidad.

Existen varias vías donde puedes acudir para denunciar un abuso de la autoridad hacia tus Derechos Humanos:

- Puedes presentar una denuncia ante el agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad de Atención a la Víctima. El personal de esta área tendrá por obligación tomar tu queja y al finalizar, entregarte una copia de la asistencia proporcionada. La atención puede brindarse sin necesidad de asistir en compañía de un abogado.
- Se puede recurrir al sistema jurisdiccional de protección a los Derechos Humanos, esto es, para tramitar un Juicio de Amparo ante el Poder Judicial Federal en los términos establecidos en la fracción I del Artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del artículo 1° de la Ley de Amparo.
- Presentar una queja ante los organismos gubernamentales de defensa de los Derechos Humanos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o aquellas homólogas en las entidades federativas.
- Una vez que agotes todas las instancias en el país, puedes recurrir a una instancia internacional de protección a los Derechos Humanos, como puede ser la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También, puedes buscar el apoyo no oficial, es decir, sin la intervención de las autoridades y en la que te pueden brindar asesoría. Por ejemplo, por conducto de una organización no gubernamental dedicada a la defensa y la promoción de los Derechos Humanos.

Asimismo, la Procuraduría General de la República cuenta con diversos programas para la defensa y protección de tus derechos como por ejemplo Atención PGR, a través del cual con sólo llamar al teléfono 01 800 00 85 400 o con mandar un correo a atencionpgr@pgr.gob.mx podrás interponer denuncias, quejas, solicitar orientación e información, las 24 horas del día los 365 días del año.

Además, en Atención PGR podrás solicitar información referente a distintos programas de apoyo en defensa de tus derechos, como lo son:

Beneficios de ley a personas indígenas sentenciadas, que permite gestionar algún beneficio de libertad anticipada a personas indígenas que hubieren cumplido con las tres quintas partes de su condena.

Atención a Detenidos, por el cual podrás buscar a una persona que esté detenida en una Agencia del Ministerio Público Federal, así como encontrar información sobre otros sitios de búsqueda de personas que estén detenidas en agencias del Ministerio Público del Fuero Común.

Alerta Amber, un programa de atención inmediata que ayuda a la pronta localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización y el de desaparición forzada. En este caso, se puede interponer una denuncia con tal sólo llenar el Formato de Reporte de Persona Desaparecida, que está disponible en la página web del CEDAC, aunque posteriormente tengas que ratificar tu denuncia.

¿Has visto a...? un programa de apoyo a familiares de personas desaparecidas, que se integra por cinco productos de difusión: 1) Cédula de Identificación de la persona desaparecida, 2) Exposición permanente de la persona desaparecida hasta su localización en el portal oficial, 3) Inserciones en periódicos nacionales, regionales, estatales y locales, 4) Inclusión en un cartel físico y virtual y 5) Video para la televisión y redes sociales de la persona desaparecida. Para acceder al programa de difusión se requiere de manera obligatoria denunciar la desaparición de una persona y con ello, contar con un folio de averiguación previa o en su caso, carpeta de investigación iniciada por la Procuraduría General de la República y solicitar el registro al programa de Apoyo a Familiares de Personas Desaparecidas, al Ministerio Público que conozca de tu asunto.

CAPÍTULO III

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCRIMINACIÓN O VULNERABILIDAD

3.1 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Las personas que son niñas, niños o adolescentes requieren de una mayor atención por parte de las autoridades para hacer que se respeten y protejan sus Derechos Humanos y garantías, en el caso que por alguna razón tengas que participar en un procedimiento penal, sea como imputado, víctima, ofendido o testigo. Es importante esta diferenciación con base a la edad, en virtud de que la madurez física, emocional y cognitiva, entre otros factores, no son los mismos que pudiere tener una persona adulta gracias a las diferentes experiencias de vida. Por lo que, la mejor forma es que se aplique una mayor protección o bien, el desarrollo de ciertas acciones si eres menor de 18 años de edad, es decir, que no has alcanzado la mayoría de edad y por estas razones podremos brindarte una mayor protección en tus derechos.

Como todas las personas, deberás disfrutar de todos los derechos enunciados y reconocidos en nuestra Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y de las Leyes.

Estos derechos son reconocidos a todos los niños o adolescentes sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Entre tus principales derechos se encuentran:

- Las autoridades o las personas adultas que ejerzan tu patria potestad o tutela, es decir, estén a tu cargo, adopten las mejores decisiones cuando tengan que ver contigo a efecto que sea tomado en cuenta todo lo mejor para tu desarrollo y bienestar.
- Las autoridades deberán ayudar a tu familia en todo proceso penal, a efecto de garantizar tus derechos.
- Tendrás la seguridad que las autoridades deben respetar a tus padres y a todas las personas que estén a cargo de ti, y entre ambos deberán atender y respetar en todo momento tu interés superior como niño, niña o adolescente siendo esencial durante la procuración de justicia.

- Derivado de esto, no hay que olvidar que tú como niña, niño o adolescente gozarás en todo momento de una protección especial y dispondrás de oportunidades y servicios en el procedimiento penal, para evitar que se afecte tu normal desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, así como en condiciones de libertad y dignidad.
- Si llegara el caso que tú como niño, niña o adolescente, te encuentres física o mentalmente impedido, deberás recibir el tratamiento y cuidado especiales que requiere tu caso particular y que la autoridad deberá proporcionártelo inmediatamente apenas lo solicites o se los hagas de su conocimiento.
- También tendrás el derecho a ser acompañado por parte de tus padres, de quien tenga tu patria potestad, o tutela, o en su caso una persona de tu confianza en todo momento, y en caso de no existir quien te acompañe, se deberá designar a personal especializado del mismo sexo para que esté contigo y cuide de tu persona y tus derechos.
- Durante todo el proceso de procuración de justicia, deberás recibir un trato adecuado y con respeto integral hacia tu persona, y este trato tendrá que ser por todas las personas que intervienen en el procedimiento desde el policía hasta la secretaria, por ejemplo; y deberán atenderte de acuerdo con tu edad y, lo esencial, de acuerdo al asunto que te involucra en específico, a efecto de que puedas recibir el mejor trato siempre.
- Recuerda que tendrás, sobre todo, derecho a que se resguarden y protejan todos tus datos personales, es decir, que sean tratados con confidencialidad y que los mismos no sean divulgados ni durante el procedimiento penal ni después de terminado el mismo.
- Además, de todo lo anterior, siempre tendrás la oportunidad de ser escuchado por personas profesionales y especializadas en trato hacia niñas, niños o adolescentes, los cuales junto con la autoridad correspondiente respetarán tus opiniones, tu intimidad, tus ideas, tus quejas y sugerencias, y que además podrán asesorarte legalmente, y que por ende, recibirás por parte de las autoridades la protección y atención suficientes y necesarias, todavía en mayor grado cuando tengas calidad de víctima. Y si eres niña, niño o adolescente refugiado y hayas sido obligado a abandonar tu país por una guerra, pobreza o seas migrante, también serán objeto de protección especial.
- Por lo que si te encuentras en México dentro de un procedimiento penal nosotros como autoridad deberemos colaborar en todo momento con las organizaciones civiles nacionales e internacionales que los ayudan y protegen.

En específico, cuando te encuentres participando dentro de un procedimiento penal, deberás contar con las condiciones adecuadas, ya sea en tu calidad como testigo, víctima o imputado, y que si hay necesidad de algún tratamiento, entrevistas,

audiencias o interrogatorios, y si las áreas no fueran óptimas, éstas deberán ser modificadas para un tratamiento integral hacia ti como menor de edad. Entre las medidas mínimas con las que deberás contar, por ejemplo, serían tener recesos durante el testimonio; realizar audiencias programadas a horas apropiadas para tu edad; la aplicación de un sistema apropiado de notificación para que tú como niña, niño o adolescente puedas comparecer ante el agente del Ministerio Público Federal o el Juez cuando sea necesario, y otras medidas que faciliten que rindas testimonio. En su caso, también tendrás el derecho a recibir una reparación integral, de acuerdo a lo que se ha mencionado en el texto de esta Cartilla, pero teniendo en cuenta la calidad de niña, niño y adolescente.

3.2 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO MUJER EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

En principio, mencionar que se realiza la inscripción de las mujeres como grupo especial de atención, en razón de las acciones afirmativas que lleven al empoderamiento de la mujer frente a las condiciones de desigualdad y discriminación que pudieran basarse en un motivo de género.

En este sentido, debes saber que los derechos de las mujeres son Derechos Humanos. Es trascendental entender su ámbito de protección y reconocimiento, ya que a través de los diversos contextos sociales cada vez se ha ido reivindicando la posición de la mujer en el ámbito público hacia la exigibilidad de sus derechos. Podemos mencionar, por ejemplo, que desde los años 70, el movimiento de mujeres ha demandado una nueva conceptualización de los Derechos Humanos para que se tengan en cuenta las diferencias y particularidades de las vidas de las mujeres y sus especiales necesidades de protección.

Las mujeres tienen todos los Derechos Humanos que cualquier otra persona, pero en razón de la condición de sexo y género, algunos de éstos derechos se amplían o bien brindan un ámbito de mayor protección. Es así que podemos hablar de los Derechos Humanos relacionados con la sexualidad y la reproducción.

La aplicación de medidas de mayor protección para las niñas y mujeres, en el ámbito de la procuración de justicia, se enfoca principalmente a evitar cualquier sesgo de desigualdad o de violencia. Por ello, es obligación de las autoridades de esta Procuraduría General de la República que sus agentes del Ministerio Público, policías Federales Ministeriales, peritos y personal en general, en cada una de sus acciones desarrollen e incorporen la perspectiva de género, por ejemplo, en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia de género y feminicidios; a adoptar medidas que permitan decidir a las mujeres el sexo del personal médico que la atenderá; a que no se confirmen

estereotipos o roles de género. Esto obliga a los servidores públicos de la Procuraduría General de la República a actuar diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son dos de los instrumentos legales más importantes que debes de conocer, ya que se detallan los Derechos Humanos y garantías que te aplican en el ámbito de la procuración de justicia.

Entre tus principales derechos se encuentran:

- La eliminación de toda forma de discriminación por condición de género. Para ello, las autoridades tienen la obligación de tratarte con respeto y proporcionarte las facilidades para que accedas a la justicia, como lo es por ejemplo darte siempre información sobre el proceso penal en el cual eres parte y creer en tu relato desde el primer momento en que te presentes ante la autoridad en caso de ser víctima de algún delito. Es decir, que la autoridad no juzgue tu condición para evitar iniciar una carpeta de investigación, como sería en el caso de violencia. Asimismo, debes saber que toda la información que proporciones es tratada con absoluta confidencialidad.
- Uno de los principios rectores para el reconocimiento de tus derechos es que tengas una vida libre de violencia, ya que es frecuente que si fuiste víctima de un delito no denuncies por miedo a tu agresor. Por eso es muy importante que sepas que las autoridades de esta Institución de procuración de justicia se asegurarán que los agresores se abstengan de hostigarte, intimidarte, amenazarte, dañar o poner en peligro tu integridad física, sexual, patrimonial y emocional.
- También dentro de tus derechos está, el que no seas revictimizada, es decir, las autoridades por ningún motivo podrán omitir el informarte de tus derechos que te asistan en el procedimiento correspondiente; tampoco podrán repetir procedimientos o intervenciones que te incomoden, siempre que esto no resulte estrictamente necesario, o bien, influenciarte o no dejarte tomar las decisiones de manera libre y te sientas presionada o intimidada, y que no te informen como es debido si hay opciones de atención médica y psicológica, que por el simple hecho de mujer tendrás derecho a ser atendida de manera especial, es decir, la atención de un médico con especialidad ginecológica en el caso de violencia sexual, o si quiera que el médico o perito que te examine sea mujer o del sexo que tu elijas. Además, tienes derecho a que te traten con respeto y sensibilidad, y no con rudeza o de manera agresiva.
- Asimismo, es importante considerar que tanto a nivel nacional como internacional, se establece que las investigaciones de casos de violaciones de los Derechos Humanos que incluye los casos de violencia contra las mujeres, deben llevarse a cabo por autoridades competentes, imparciales; pero sobre todo, es-

pecializados con el compromiso en materia de género, donde en su conjunto deberán procurar en todo momento proporcionarte atención humana e integral, asesoría jurídica, y tratamiento médico y psicológico especializado y gratuito.

3.3 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO MIGRANTE EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Los migrantes son todas las personas que cambian su lugar de residencia a otra zona geográfica por un tiempo indeterminado, situación que conlleva un cambio en las costumbres y un proceso de readaptación a las nuevas circunstancias. Como migrante, en general intentas buscar un nuevo lugar de convivencia en donde tus posibilidades y condiciones a nivel laboral y social sean más satisfactorias que el lugar en donde se vivía previamente.

Ante esto, tú como migrante, con independencia de tu condición jurídica en el país, se te reconocen todos los derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos por México en materia de Derechos Humanos, como al resto de los mexicanos y las demás personas que se encuentran en territorio nacional. El respeto irrestricto de los Derechos Humanos de la población migrante es uno de los principios en los que se sustenta la Ley de Migración publicada el 25 de mayo de 2011, y que debes de informarte sobre ella para conocer los beneficios que ésta te otorga.

“Ser migrante es igual a ser titular de todos los Derechos Humanos y garantías”, no importa cuál es tu nacionalidad, tu condición social, las preferencias sexuales, la religión o color de piel, o tu situación jurídica, esto de ninguna manera es motivo para criminalizar tu actuar y tratarte con abuso o vejaciones, o negarte tus derechos. Por ello, la Constitución de nuestro país establece que está prohibida todo tipo de discriminación motivada por su pertenencia a un grupo étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, en concordancia con diversas normas internacionales que forman parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

A fin de garantizar tus derechos y tu seguridad como migrante, la Procuraduría y en general todas las autoridades mexicanas, realizamos acciones para asegurar respeto y protección.

Entre tus principales derechos se encuentran:

- A ser informado desde el momento de tu detención sobre el asunto en el que se te involucra, los hechos que se te imputan y los derechos que se te asisten como persona migrante. La autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga

en reserva tu nombre y otros datos personales, tratándose de delitos graves de acuerdo con tu derecho de protección de datos personales en salvaguarda de tu confidencialidad y de tu dignidad humana para no ser tachado ante la sociedad.

- Además, tendrás derecho a recibir atención médica y psicológica cuando sea necesario o a ser canalizado por instituciones que te proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de tu integridad física y psíquica cuando así lo solicites, o cuando se trate de delitos que así lo requieran.
- A que tu detención se resuelva de forma expedita y que se te repare el daño ocasionado, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito o la violación a alguno de los Derechos Humanos. La reparación se extiende tanto al ámbito material como al ámbito del daño moral, y de igual forma tendrás derecho a las medidas de reparación que la misma Ley General de Víctimas establece, y a que a lo extenso de la Cartilla te los expliquemos para una mejor claridad.
- Si como migrante tu vida corra peligro en tu país de origen, podrás obtener una residencia temporal en el país mediante el otorgamiento de una visa humanitaria. Ésta la podrás solicitar siempre y cuando cumplas con los requisitos que determina la ley en la materia.
- Al ser migrante, y si hablas otro idioma, las autoridades primeramente estarán obligadas a usar un lenguaje llano y concreto para tu fácil entendimiento, y a proporcionarte un traductor de acuerdo al idioma que hables, así como a una defensa para tu proceso penal cuando no tengas la solvencia económica, a efecto de poder expresar tus necesidades y contar con una adecuada defensa ante las autoridades migratorias.
- Además, bajo ninguna circunstancia podrás ser incomunicado ni se te podrá negar la visita de tus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos, representantes legales y autoridades consulares de tu país. Y en caso de cualquier problema penal o migratorio en que te veas involucrado como persona de nacionalidad extranjera, tienes derecho a que se te comunique con tu consulado y que le informes sobre tu situación jurídica para que recibas asistencia por parte del mismo, sin importar tu estatus migratorio.

3.4 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO PERSONA INDÍGENA EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Las personas indígenas son aquellas que pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena. Esto significa que son herederas de la riqueza y valor cultural de nuestra nación. Los derechos que te asisten son muy importantes, ya que además de ser

los mismos que tiene cualquier otra persona, tienes muchos otros que se relacionan con tu pertenencia cultural, y que tienen carácter colectivo.

Las personas indígenas, como todas las demás, deberán disfrutar de todos los derechos enunciados y reconocidos en nuestra Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y de las Leyes.

En especial, debes conocer los alcances que establece el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el contenido de lo que establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, y en la materia que nos ocupa, el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Entre tus principales derechos se encuentran:

- Tienes derecho a una mayor atención política, social, cultural y en materia de procuración de justicia. Es necesario que juntos construyamos una cultura de respeto, tanto en tus Derechos Humanos en lo individual, como en la integración de tu comunidad.
- Recuerda que no sufrirás de discriminación alguna; esto es, que no debes ser tratado o excluido por motivos de raza, color, sexo, lengua, religión, opiniones políticas o de otra índole, tu posición económica o cualquier otra que no te permita disfrutar tus derechos en plenitud.
- Tendrás derecho a que se te reconozca la pertenencia a tu comunidad indígena sin importar la etnia en la que te encuentres. La obligación de la autoridad es brindarte un trato igualitario e incluyente, de modo que se tomen en cuenta tus condiciones de cultura, no se viole tu derecho a la integración a la sociedad y tengas acceso a la procuración de justicia.
- Por lo mismo, contarás con lo necesario para el acceso a la justicia. Tienes el derecho a la atención y apoyo de personas especializadas y profesionales en caso de que hables otra lengua y necesites ayuda de un intérprete o traductor. También es tu derecho recibir un trato con tolerancia para ti y tu comunidad respetando tus costumbres para que recibas la mejor respuesta y una óptima solución a tus peticiones.
- Tendrás derecho a que se te protejan tus datos personales, los cuales son confidenciales y a que se te apliquen las mejores prácticas de desarrollo normativo basado en tus usos y costumbres, y que si quieres que se te practique alguna diligencia, procedimiento penal, o seas ayudado por persona de tu comunidad, entre otras cosas, se te reconozca este derecho y la autoridad te brinde la ayuda necesaria en estos términos.

Por lo que durante todo procedimiento penal en la procuración de justicia, podrás ser ayudado por intérpretes y traductores que tengan conocimiento de tu lengua

y cultura, y si no, tú igual podrás designar y proponer a algunos para que junto con tus defensores te brinden una protección y defensa amplia en garantía de tus Derechos Humanos en todo momento.

3.5 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO PERIODISTA EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Es fundamental explicarte del porqué la defensa específica de aquellas personas que como tú se dedican profesionalmente al periodismo, al ser una de las cuestiones de mayor actualidad por la investigación de los hechos que realizan en todo momento, y todo lo que ello conlleva en su infinita búsqueda de la verdad y que mediante sus opiniones explican los acontecimientos que suceden día a día en la sociedad y generando una influencia social y confianza en el comportamiento de toda persona humana.

De aquí la importancia de proteger tu ejercicio diario profesional, en el que puedas defender tus criterios frente a presiones externas con una amplia perspectiva en materia de Derechos Humanos y dimensión ética durante tu actuar dentro de la procuración de justicia.

Por lo tanto, como periodista cuentas con una serie de derechos, los cuales se encuentran consagrados desde un rango constitucional en los Artículos 6, 7, y 8 hasta lo que establecen las recomendaciones e instrumentos tanto nacional como internacionales, a efecto de garantizarte tus Derechos Humanos como periodista.

Entre tus principales derechos se encuentran:

- El derecho a que se te informe el seguimiento de tu caso, en la cual nos obligaremos como autoridad a presentártelo en tiempo y calidad requeridos, en garantía de tu derecho de acceso a la información pública, que además como ciudadano, también podrás contar con él en nuestro marco de gobierno transparente y eficiente, mostrando nuestro compromiso como autoridad.
- El derecho a una vida sin miedo ni riesgo durante tu formación profesional, y que te puedas expresar libremente bajo condiciones de igualdad cuando te encuentres buscando información, y puedas de esta forma recibir y difundir todo tipo de ideas, por cualquier medio de comunicación, sin sufrir de discriminación, temor, presión o amenazas durante tu ejercicio libre y en un profundo compromiso de tu derecho humano por la búsqueda de la verdad tranquila y libremente, siempre y cuando sea respetuoso del derecho de terceros y la responsabilidad que todo esto conlleva.
- El derecho a recibir un buen trato y a no ser atendido bajo prejuicios por parte del personal sustantivo y administrativo durante la procuración de justicia. Se

tomarán todas las medidas necesarias y razonables para fomentar una cultura de prevención a tus Derechos Humanos.

- Derivado de tu ejercicio profesional, ten la tranquilidad que no se te vinculará con la comisión o participación de algún delito por razones de tu ejercicio libre de profesión, que se protegerán tus fuentes informativas y que no serás sujeto de tortura o algún trato o pena cruel, inhumano o degradante, con la finalidad de que se obtenga información de algún proceso, esto en razón que nunca se te podrá limitar ni prohibir el ejercicio de tu profesión en ninguna parte por razones de seguridad injustificada.

Por lo consiguiente, no sólo te protegemos a ti como periodista y tu ejercicio profesional, sino que te fomentamos una protección integral y a tu proyecto de vida, en el cual se pueda incluir inmediatamente todo lo relacionado a tu persona y a tu familia, que por tu cuestión de trabajo se pueda ver en riesgo; y lograr que puedas tener una vida tranquila y sin preocupaciones tal a como mereces vivir.

3.6 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS EN RELACIÓN A MI ORIENTACIÓN SEXUAL O IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

Comúnmente suele discriminarse a las personas por sus preferencias, la orientación sexual o identidad de género.

Es por ello que debemos tomar en cuenta el respeto a la diversidad que implica comprender que todas las personas somos portadores de Derechos Humanos sin importar la orientación sexual o identidad, y tienen el derecho a realizar su proyecto particular de vida; que todas las personas pueden ejercer los derechos y libertades reconocidas; y que todas gozan de la protección de las instituciones públicas, sin ninguna distinción.

Tus derechos como persona y relacionados a tu orientación sexual o identidad de género están consagrados desde un rango constitucional en el artículo primero y de la mano de lo que establecen las recomendaciones e instrumentos tanto nacionales como internacionales, a efecto de garantizar tus derechos con una máxima protección de sus derechos.

Entre tus principales derechos se encuentran:

- Ser atendido con igualdad a otras personas, sin ningún tipo de discriminación o favoritismo, ya que la ley prohíbe un tratamiento diferente y con distinciones.
- Otro derecho fundamental es no ser agredida o agredido físicamente por la apariencia o forma de actuar, por lo cual se debe respetar la integridad, ya que

como cualquier otra persona todos somos portadores de derechos sin importar apariencia, forma de vestir, hablar o comportamiento.

- No recibir algún tipo de intimidación por parte del personal de las instituciones de procuración de justicia, esto derivado de la atención que reciba; por ejemplo, en mi detención donde actúa un policía, en ningún caso podrá realizar actos intimidatorios por ninguna razón.
- El personal de las instituciones de procuración de justicia deberá contar con la capacitación y preparación suficiente al tema de orientación sexual o identidad de género.
- Recibir cualquier medida de protección oportuna cuando así lo solicite frente a alguna situación de amenaza o riesgo, para garantizar en todo momento mi seguridad e integridad.
- Que se garantice la investigación de los delitos hasta las últimas consecuencias, relacionada con cualquier denuncia como puede ser derivados de delitos de la incitación al odio, y los motivados por el racismo, homofobia y transfobia; es decir, que más allá de que sólo se investigue el delito denunciado también se concluya atendiendo.
- Es indispensable que se proteja la identidad y se mantenga en confidencialidad la orientación sexual e identidad de género, ya que esto podría representar algún riesgo en la persona. Cada una de las autoridades debe mantener en total resguardo los datos.
- Otro derecho indispensable es que se utilice un lenguaje incluyente de acuerdo con la identidad de género al momento de recibir la atención por parte del personal de las instituciones de seguridad.

3.7 ¿CUÁLES SON MIS DERECHOS COMO PERSONA CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA?

La discapacidad comúnmente es entendida como las deficiencias físicas, mentales o sensoriales que puede tener una persona, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por su entorno económico y social. No obstante, la discapacidad es una cualidad de la sociedad que imposibilita y tiende barreras a las personas con otras habilidades para que éstas se puedan desarrollar de manera libre y plena.

En el ámbito de la procuración de justicia, se busca contrarrestar la discapacidad institucional al establecer medidas de adelantamiento y de accesibilidad, a fin de

que todas las personas puedan ejercer los mismos derechos de la misma manera que las demás, adicionalmente a los derechos ya mencionados.

Entre los principales derechos se encuentran:

- Si tienes alguna discapacidad no deberás sufrir de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en tu condición, y que tenga por efecto deteriorar el disfrute de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- Tienes derecho a que se te proporcione la información básica acerca de tus derechos como dentro de las etapas del proceso.
- Además, a que recibas los apoyos apropiados para que las personas que ejerzan la representación jurídica tengan un acceso oportuno, brindando la atención para facilitar la información.
- El derecho a que tengas un eficiente acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, donde se procure la suficiente información y el conocimiento para aplicar los ajustes razonables que sean necesarios, es importante tomar en cuenta que un eficiente acceso a la justicia implica dar aviso a las instituciones que deban intervenir con la especialidad correspondiente.
- Deberás ser tratado en igualdad de condiciones a otras personas sin ningún tipo de discriminación, al ser considerado como seres humanos como sujeto de los mismos derechos que cualquier otra persona.
- A que los servidores públicos utilicen lenguaje sencillo e incluyente, con oraciones cortas, claras, evitando tecnicismos y con un formato que facilite la lectura y la comprensión, evitando que se me confunda por el no entendimiento de conceptos.
- Además, no deberás ser llamado o categorizado como persona especial, con discapacidad, discapacitado, retrasado o cualquier otro nombre o estereotipo que afecte la integridad de tu persona.
- A que haya un traductor, intérprete o especialista, aunado a instalaciones correctas dependiendo si la discapacidad es visual, motriz, intelectual, auditiva, mental o psicosocial.
- Cabe señalar que dependiendo el tipo de discapacidad del ciudadano tienen necesidades e impedimentos propios que los hacen sujetos de derechos especiales, y por lo tanto, necesitan ciertas condiciones específicas que les permitan realizar diferentes acciones físicas. Por ejemplo, un ciego enfrenta problemas distintos a los de una persona impedida de caminar a causa de una lesión medular, mientras que uno puede caminar pero no logra ver, el otro puede ver sin que tenga movilidad motriz.

- Por ello, las y los servidores públicos y cualquier persona que brinde atención en la procuración de justicia deben tomar en cuenta las siguientes recomendaciones según sea el tipo de discapacidad.
- En el caso de las personas con dificultades en la movilidad y usuarios de sillas de ruedas, deberá existir adecuación y eliminación de las barreras físicas en las instalaciones de procuración de justicia con el fin de que las personas con dificultad de movilidad tengan fácil acceso al entorno físico.
- Las personas con discapacidad auditiva o sordera, tienen un derecho particular sobre el uso de lenguaje de señas, por ello las personas que brindan un servicio público a las personas con pérdida auditiva deben contar con apoyo de personal especializado con la preparación adecuada para que, en un momento dado, puedan comunicarse con lenguaje manual, con el objeto de brindar la atención que todo individuo con pérdida auditiva merece.
- Para el caso de personas con discapacidad visual o ceguera, es importante tomar en cuenta si la ceguera es total; el oído y el tacto pasan a ser los principales canales en la recepción de la información, mientras que para las personas con debilidad visual, la poca visión que poseen es un recurso más que puede utilizar. Las y los servidores públicos fomentarán la elaboración de medios alternativos de información, como por ejemplo, imprimir textos en sistema Braille, hacer grabaciones en audio casetes, entre otros, para facilitar el acceso a la información.

GLOSARIO

Acusación.- Es la acción procesal mediante la cual, el agente del Ministerio Público Federal al cerrar su investigación presenta ante el Juez competente o quien conoce del asunto, los elementos suficientes para considerar al imputado como culpable de un delito.

Alegatos.- Son los argumentos lógicos, jurídicos, orales o escritos, hechos valer por una de las partes en el procedimiento penal ante el juzgador, los cuales tiene por finalidad demostrar que los hechos aportados en el juicio y que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido más favorable a la parte que los presenta. Esto con impugnación de la posición procesal que corresponde a la contraria en lo que hace a hechos, pruebas y derecho.

Autoridad.- Toda persona investida de facultades por la ley, para dictar y hacer cumplir sus determinaciones mismas que son de carácter obligatorio. De acuerdo con el principio de legalidad, la autoridad solo podrá hacer aquello que le está expresamente facultado y lo que no tenga facultado le estará prohibido.

Auto de Vinculación a Proceso.- Es la resolución a la que llega el Juez en el término constitucional de las 72 horas, considerando que hay bases y circunstancias suficientes para continuar con el proceso penal por la responsabilidad de la persona imputada y el cual puede ser ampliado hasta 144 horas cuando la autoridad jurisdiccional estime conveniente ampliar el término de la investigación.

Carpeta de investigación.- Es el Conjunto de actas e informes derivadas de las diligencias y otras actividades de investigación que realiza el agente del Ministerio Público, auxiliado de la Policía y de los peritos.

Cláusula de conciencia.- Es la facultad que se desprende del derecho a la información y de expresión, comúnmente ejercitada por los periodistas, y que tiene por propósito el garantizar la independencia y la libertad de comunicar en el empleo de su función profesional.

Comisión Nacional de Derechos Humanos.- Es el organismo constitucional autónomo y encargado de la defensa y protección de los Derechos Humanos de todas las personas en México.

Derechos Humanos.- Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, que tiene toda persona por el simple hecho de serlo, y cuya realización efectiva resulta indispensable para su desarrollo integral. Este conjunto de prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales y las leyes.

Delincuencia Organizada.- Se entiende como la organización de tres o más personas para cometer delitos de alto impacto de forma reiterada, como por ejemplo lo son el terrorismo, falsifica-

ción o alteración de moneda, el tráfico de menores, los delitos contra la salud, la trata de personas, el tráfico de órganos, entre otros.

Delito.- Todo acto u omisión que es sancionado por las leyes penales. Es decir, aquellas conductas que implican un daño o ponen en peligro la vida, la integridad corporal o las posesiones de los individuos o de la sociedad, entre otros.

Denuncia.- Acto mediante el cual cualquier persona pone en conocimiento del agente del Ministerio Público la comisión de un hecho delictivo.

Derecho consuetudinario.- Son el conjunto de normas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, y que se consideran jurídicamente obligatorias; en otras palabras, el derecho que por costumbre se vuelve válido.

Desistimiento de la acción penal.- Es la renuncia procesal a las pretensiones sancionadoras o de investigación sobre un delito; es decir, la extinción de aquella acción en la se tenía interés en reclamar.

Detención.- Es el acto de restricción a la libertad personal que ejecutan las autoridades y que debe llevarse a cabo en virtud de orden judicial, o bien, tratándose de los casos por urgencia o flagrancia.

Dictamen.- Documento o declaración verbal que emite el perito y presenta ante el Juez que conoce del litigio, para aportar una visión científica o disciplinaria sobre los hechos o la situación de una prueba determinada.

Flagrancia.- Es la figura jurídica mediante la cual una persona pueda ser detenida en ese preciso momento, por una autoridad o cualquier otra persona, por estar cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido de acuerdo al artículo 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Homofobia.- Es el rechazo, la repulsa, la aversión, la discriminación hacia las personas por motivo de su orientación sexual o identidad de género, que puede expresarse de diversas maneras, incluyendo las que pueden afectar o afectan la integridad física, cuya manifestación extrema es el homicidio, aunque también se refleja repudiando expresiones, apariencias, modales, prácticas o vestimentas distintas a las de personas heterosexuales.

Imputado.- La persona señalada por el Ministerio Público como probable autor o partícipe de un hecho que la ley establece como delito, de acuerdo con el Artículo 112 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Imprescriptibilidad.- Significa que son para todo momento, y no pueden perder por el paso del tiempo, por lo que la

investigación de los delitos deberá ser pronta, y resultará de manera efectiva con el fin de garantizar el derecho a la verdad de las víctimas.

Inalienables.- Se refiere a que los Derechos Humanos son inseparables e irrenunciables a las personas, y que no pueden restringirse o suprimirse por ninguna razón, salvo en ciertas circunstancias expresamente previstas por el ordenamiento jurídico; como cuando un Derecho Humano es limitado por otro, o cuando se trata de restricciones derivadas de la comisión de un delito.

Indivisibles.- Como la misma expresión sugiere, se encuentran íntimamente relacionados unos con otros, lo cual deriva que ante una vulneración en “particular” de algún Derecho Humano, ésta traería por consecuencia la afectación de los Derechos Humanos en su conjunto. También implica que los Derechos Humanos son inseparables, ya que cada uno de ellos conforma un todo. No puede pensarse que alguno es más importante que el otro, por lo que deben interpretarse y garantizarse de manera armónica. No podrán entenderse por separado, es decir, ningún derecho podrá disfrutarse a costa de otro derecho, no puede prescindirse de ninguno. Se deben entender todos en su conjunto.

Grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.- Aquellas personas que debido a su condición pueden ser afectados en su integridad como lo

son, las niñas, niños, adolescentes, los migrantes, las personas indígenas, por su orientación sexual o identidad de género, los periodistas o las personas con discapacidad.

Juez.- Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es la de aplicar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas tiene la autoridad para juzgar y sentenciar, como responsable de la aplicación de las leyes.

Juicio de Amparo.- Es el medio procesal constitucional al que tiene derecho de acceder toda persona para hacer valer de forma real, eficaz, y práctica los Derechos Humanos y garantías establecidos y reconocidos en la Constitución. Su finalidad es la protección de las personas contra los actos de autoridad cuando violen dichos derechos.

Medida Cautelar.- Son aquellas resoluciones emitidas por el Juez, de carácter preventivo o de carácter protector, que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia.

Ministerio Público.- Es la autoridad facultada constitucionalmente para perseguir e investigar los delitos. Es un órgano autónomo independiente frente al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, que se encarga de investigar los delitos denunciados.

Notificación.- Es una resolución de autoridad emitida a efecto de hacer saber a una persona involucrada en un proceso, una resolución judicial u otros actos de procedimiento.

No ejercicio de la acción penal.- Es la resolución que emite el agente del Ministerio Público, en la que se determina, después de llevar a cabo exhaustivamente las investigaciones durante la averiguación previa, que no procede la consignación, es decir, no existen datos que acrediten la comisión de un delito.

Nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal.- Es el modelo de justicia de recién implementación, cuyo objetivo es la consolidar un esquema de procuración e impartición de justicia de corte acusatorio que se traduzca en transparencia, y mediante audiencias públicas, lo que garantiza procesos rápidos, eficientes y respetuosos de los derechos de todos, poniendo especial interés en la protección de las víctimas.

Oralidad.- Es una característica del Nuevo Sistema de Justicia Penal, por la cual todas las pretensiones, argumentaciones y pruebas en el desarrollo del proceso penal se deben plantear, introducir y desahogar en forma oral ante el Juez o en su caso ante el tribunal de juicio oral.

Ofendido.- Es la persona física o moral que resiente directamente la lesión jurídica en aquellos aspectos tutelados por el derecho penal, titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la ac-

ción u omisión prevista en la ley penal como delito.

Orden de aprehensión.- Es el documento emitido por un Juez al personal policial, con base en el pedimento del agente del Ministerio Público y siempre que exista previamente una denuncia o acusación; que se trate de un hecho castigado por ley y con pena de prisión; que la denuncia, acusación o querrela esté apoyada por declaración bajo protesta, de persona digna de fe; o bien, por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, como lo señala el Artículo 16 de la Constitución, por el cual ordena la captura de una persona determinada para que sea puesto de inmediato a disposición de la autoridad que lo reclama, a efecto de que conozca todo lo referente a la conducta o hecho que se le atribuye como delito.

Patria Potestad.- Con la inclusión en nuestra Constitución del interés superior del menor, se abandona la vieja concepción de la patria potestad como poder omnímodo del padre sobre los hijos. Hoy en día, la patria potestad no se configura como un derecho del padre, sino como una función que se le encomienda a los padres en beneficio de los hijos y que está dirigida a la protección, educación y formación integral de estos últimos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación paterno-filial, acentuándose asimismo la vigilancia de los poderes públicos en el ejercicio de dicha institución en consideración prioritaria del interés del menor.

Perito.- Es aquella persona distinta de las partes del proceso especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, que dentro de una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial suministran al Juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos, cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de la gente. Su función tiene indispensablemente un doble aspecto: a) verificar hechos que requieren conocimientos técnicos, artísticos o científicos que escapan a la cultura común del Juez y de la gente, sus causas y sus efectos; y, b) suministrar reglas técnicas o científicas de la experiencia especializada de los peritos para formar la convicción del Juez sobre tales hechos y para ilustrarlo con el fin de que los entienda mejor y pueda apreciarlos correctamente.

Peritaje.- Consiste en el dictamen emitido por el perito certificado, referido a los hechos o circunstancias importantes que versan sobre conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o técnica. Es el medio de prueba consistente en la declaración de conocimientos que emite una persona ajena al proceso, acerca de los hechos conocidos dentro del proceso, y con finalidad probatoria, siendo para ello necesarios determinados conocimientos científicos o prácticos.

Policía Federal Ministerial.- Es aquel servidor público de la administración pública federal, que mediante un pro-

ceso metodológico continuo, organizado, y especializado indaga, analiza y procesa la información relacionada con los delitos y lograr el esclarecimiento de los hechos y la búsqueda de la verdad, y que además tiene funciones de prevención en beneficio de la sociedad.

Presunción de inocencia.- La presunción de inocencia es un derecho que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. La presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar. En resumen, es inocente una persona hasta que se demuestre lo contrario.

Principio Pro Persona.- Es el derecho de favorecer y proteger todo el tiempo a la persona, cuya interpretación tendrá que ser de forma progresiva y de manera amplia, atendiendo siempre a la norma que brinde un mayor nivel de protección.

Prisión Preventiva.- Es la pena de privación de la libertad que sufre quien aún no ha sido condenado, es decir, no se ha emitido sentencia en su contra. Así,

la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, como al principio de presunción de inocencia previsto en el mismo Artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad.

Prueba.- Es todo conocimiento o herramienta cierta o probable de un hecho o circunstancia derivado de los medios de prueba como la testimonial, presuncional, pericial o confesional, ofrecidos por las partes y desahogados en la audiencia de juicio oral, y cuyo efecto es el de llevar al ánimo del Tribunal elementos de convicción para el pronunciamiento de la sentencia.

Procuración de Justicia.- Es el término empleado para referirnos a la parte de la administración pública, que es la encargada de perseguir y combatir los delitos a través de la institución del Ministerio Público con el auxilio de los Servicios Periciales y de la Policía Ministerial.

Querrela.- Es la expresión de la voluntad de la víctima u ofendido o del legalmente facultado para ello, mediante la cual manifiesta expresa o tácitamente ante el Ministerio Público su deseo de que se inicie la investigación de uno o varios hechos que la ley señale como delitos y que requieran un requisito de

procedibilidad y, en su caso se pueda ejercer la acción penal correspondiente.

Resoluciones de Reserva.- Es la resolución que hace el Ministerio Público en la cual determina el archivo provisional del asunto ante la imposibilidad de obtener mayores elementos de prueba para estar en condiciones de determinar sobre el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

Responsabilidad Civil.- Es la obligación de reparar a través de dinero o bienes, un daño que se le haya provocado a otra persona. El daño es una condición indispensable en la responsabilidad civil, la cual deriva por hechos ilícitos o por algún riesgo creado; sin embargo, no se convierte en responsabilidad hasta el momento de la petición de un tercero, el cual se ve lesionado en sus bienes materiales o morales, aunado a que todos como universalidad jurídica estamos obligados a responder por nuestro actuar cuando así nos sea solicitado. En tanto que no hay lesión o menoscabo, por algún hecho ilícito o riesgo creado, no habrá daños ni tampoco una oportunidad de nacimiento a la responsabilidad civil.

Revictimizado.- Es la persona que ha sufrido de algún delito y posteriormente vuelve a sufrir el mismo, como lo puede ser un abuso físico o sexual por parte de un familiar durante la niñez y luego experimentarlo nuevamente durante la vida adulta.

Sentencia.- Es una resolución judicial dictada por un Juez o tribunal que pone fin al juicio o causa penal, las cuales pueden ser interlocutorias cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto principal; es decir, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio.

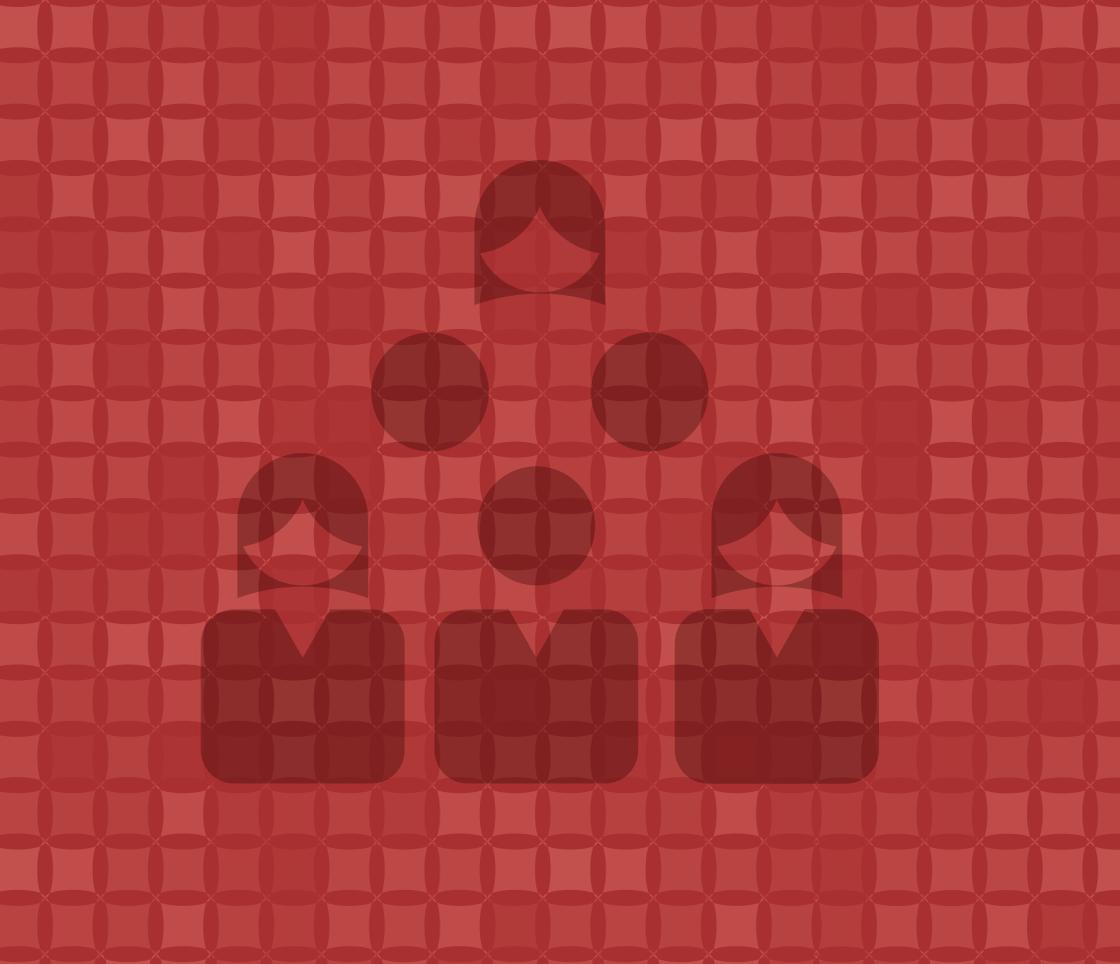
Suspensión del Procedimiento.- Es una pausa al mismo, es decir, el Juez decretará que no se puede continuar temporalmente con el procedimiento. Esta suspensión podrá ser provisional o definitiva dependiendo la instancia correspondiente, y que tiene por efectos salvaguardar las cosas en el estado en que se encuentran en garantías de los derechos de las personas.

Testigo.- Es aquella persona que ha presenciado un hecho determinado o sabe alguna cosa y declara en un juicio dando testimonio de ello. En el procedimiento penal se reconoce como medio de prueba la testimonial, y cuando se desahoga la declaración respectiva, pueden encontrarse las figuras jurídicas de los testigos único y singular, las cuales difieren entre sí en cuanto a su significado, vinculado no sólo con el número de deponentes o personas que declaran, sino también con el hecho de estar o no corroborado su testimonio con otro tipo de medio probatorio, pues mientras que la figura del testigo “único” se presenta cuando el hecho que se

pretende probar se soporta con el dicho de la única persona que lo presenció, pues su dicho, sí puede corroborarse con otros medios de prueba (documentos, periciales, indicios, etcétera); en cambio, en el caso del testigo “singular”, independientemente de que el hecho se pretende probar dentro del procedimiento sólo con la declaración de una persona, esa prueba, la testimonial, no se encuentra apoyada por otro medio que le dé margen de credibilidad.

Traslado.- En una investigación es el desplazamiento resguardado de un lugar a otro de objetos y personas basando en su justificación razones de seguridad de los centros de seguridad, juzgados, o de la misma persona impuesta en su caso.

Víctima.- Es aquella persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión directa a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o de violaciones a sus Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.



**Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad**